

Diccionario Basico de Seguros

Si tiene alguna duda con algún termino ó concepto que no figure a continuación, llámenos y gustosamente le atenderemos.

*

Recuerde:

Estas definiciones no tienen por que coincidir con las que figuren en cualquier otra póliza. Cualquier diferencia puede dar lugar a variación de la cobertura. Para evitar problemas y malos entendidos en caso de necesidad, es muy conveniente que compruebe los datos de su póliza con un profesional.

Accesorios: Elementos del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión, con excepción de los Equipos de Sonido que se definen más adelante. Se consideran accesorios tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

Asegurado: Persona titular y propietaria del vehículo asegurado y que figura como tal, nominativamente designada, en las condiciones particulares de la póliza. El asegurado puede, si esta interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, correspondan al tomador del seguro.

Atraco ó Explotación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

Avería: Daño que se produce o afecta al vehículo asegurado por causa de un evento fortuito, imprevisible e inevitable que imposibilita la circulación del mismo.

Beneficio Bruto: La suma que resulta de añadir al beneficio neto de la explotación la cantidad de Gastos permanentes del ejercicio anual considerado.

Beneficio Neto: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en el Establecimiento asegurado, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

Caída del rayo: Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Carencia: Es el tiempo en que, vigente el Seguro, se produce un siniestro, no está garantizado.

Cental de Alarmas: Puesto permanentemente atendido por Policía o Empresa de Seguridad, destinado a recibir señales de alarma desde donde pueden ser puestas en marcha las medidas necesarias para evitar la comisión de un delito contra la propiedad o la ocurrencia de determinados daños materiales.

Cobertura: Compromiso aceptado por la Compañía en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite y en las condiciones estipuladas en la Póliza de seguro, de las posibles consecuencias económicas derivadas de un siniestro originado por un determinado riesgo.

Compañía: Entidad, que, en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados en la póliza.

Compensación de Capitales: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de capital, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, exceptuando la partida de Existencias Flotantes, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.

Conductor autorizado: Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos y autorizada por el propietario, conduce el vehículo asegurado en el momento del siniestro.

Conductor declarado en la póliza: Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en la Condiciones Particulares de la póliza en tal condición, constituyendo las características del mismo la base para el calculo de la prima convenida y la captación del riesgo por parte de la Compañía.

Contenido: El conjunto de bienes muebles propiedad del asegurado, sus familiares y personal domestico a su servicio, que convivan de forma permanente en su domicilio, siempre que estos bienes se encuentren en el interior de la vivienda o en sus dependencias anexas cerradas con llave.

Continente: El conjunto o parte del edificio destinado a vivienda que se describe en las condiciones particulares. Se incluyen en este concepto los siguientes elementos privativos de la vivienda asegurada: La construcción principal (cimientos y muros, forjados, vigas y pilares, paredes techos y suelos, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas). Construcciones accesorias (armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados). Dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en póliza, tales como garajes, trasteros, leñeras, bodegas. Vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado, que sean de cerramiento o de contención de tierras.

Instalaciones fijas: agua, gas, electricidad, telefonía y energía solar, calefacción, refrigeración, elementos sanitarios, antenas, persianas y toldos.

Daño Consecuencial: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.

Daño personal: Lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Equipos de sonido: Elementos del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión y que sirven para la audición musical o de sonido en su interior, tales como radio, lector, amplificador, ecualizador, teléfono y altavoz. Se consideran equipos de sonido tanto los elementos adicionales incorporados como los que sustituyan a los elementos incluidos de serie por el fabricante mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión y/o de la depresión del gas o de los vapores.

Franquicia: Importe expresamente pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que será a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que le corresponda percibir en cada siniestro.

Garantía: Agrupación de un conjunto de coberturas que, específicamente contratada por el Tomador del seguro con indicación en las Condiciones Particulares de la Póliza, da derecho al Asegurado a recibir de la Compañía las prestaciones estipuladas en la Póliza en los términos, límites y condiciones definidos en las referidas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales Específicas de la misma.

Gastos Extraordinarios: Aquellos gastos en los que, de forma necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir una determinada disminución del Volumen de negocio que, sin este desembolso, se hubiera producido durante el Periodo de indemnización a consecuencia del siniestro, sin que, no obstante, la indemnización por este concepto pueda exceder del resultado de aplicar el Porcentaje de indemnización, tal como se define posteriormente, a la reducción del Volumen de Negocio que de ese modo se haya evitado. Tales gastos, antes de su desembolso, deberán ser puestos en conocimiento de la Compañía y aprobados expresamente y por escrito por ésta.

Gastos Permanentes: Aquellos gastos propios de la explotación de la empresa que no varían en función directa de las actividades de la misma, por lo que, en consecuencia, deberán ser materiales a pesar de la interrupción temporal, total o parcial, de la explotación.

Gran invalidez: Daño personal en virtud del cual el lesionado precisa asistencia permanente de otra persona para realizar las funciones vitales más elementales.

Hechos de la circulación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas. Tampoco se consideraran hechos de la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, excepto en caso de circulación por las vías o terrenos mencionados anteriormente. Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

Hurto: La sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desconocidas sin empleo de la fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Infraseguro: Situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada es inferior al valor de reposición a nuevo del objeto asegurado.

Invalidez permanente absoluta para todo trabajo: Daño personal ocasionado por la pérdida simultánea de las extremidades superiores o inferiores a la vez, la pérdida total de visión o enajenación mental, así como cualquier secuela física irreversible que impida al lesionado trabajar en todo tipo de actividad laboral.

Límite de cobertura: Prestación máxima por siniestro establecida en el Contrato que esta obligada a satisfacer la Compañía para una determinada Garantía o cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda a la Compañía en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el Artículo 5º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

Mobiliario: Es el conjunto de bienes muebles de uso ordinario de todas las personas que conviven habitualmente en la vivienda asegurada: muebles de cocina, electrodomésticos, vajilla, baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, mobiliario en general (sofás, mesas sillas...), vestuario, ropa, abrigos, vestidos, zapatos, bolsos... etc.

Ocupante: Persona física distinta del conductor que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

Periodo de Indemnización: Periodo de tiempo que, con límite de duración máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se inicia en la fecha de acaecimiento de un siniestro y se extiende en tanto se mantenga una paralización, total parcial, de la actividad de la empresa, que afecte a los resultados de la explotación y sea consecuencia del siniestro.

Permiso de Fuego: Documento por el que la empresa establece un responsable de la actividad de soldadura que se desarrolla en algún lugar del Riesgo asegurado y que conlleva la aplicación de medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incendio, tales como alejar el material combustible, poner pantallas de protección, presencia de un medio portátil de prevención o vigilancia del trabajo en caliente hasta cierto tiempo después de finalizada esa actividad.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento por la que se fija un valor determinado hasta el cual queda cubierto el bien asegurado, con independencia de su valor.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 del la Ley de Contrato de Seguro).

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un evento o acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

Robo: La sustracción de los bienes asegurados realizada o intentada por terceros mediante fuerza en las cosas y penetrando en la vivienda.

Siniestro: Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se consideraran tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

Siniestro total: Siniestro en el que los daños materiales suponen la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, o bien cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el 80 % del Valor Venal Mejorado del vehículo. También tiene consideración de siniestro total aquél en el que la reparación del vehículo no quede autorizada conforme las normas del Ministerio de Industria u Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Suma asegurada: Valor atribuido por el Tomador del seguro o asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la póliza, que figura en las condiciones particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

-El tomador del seguro y el asegurado.

-El cónyuge de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.

-Los integrantes de la unidad familiar.

-Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho ó de derecho, dependen del asegurado, mientras actúen en el ámbito de las dependencias de este.

Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe el Contrato y al que corresponden los deberes y obligaciones derivados del mismo, salvo los que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

Valor de reposición a nuevo: Precio de venta al público del bien a reponer en el momento del siniestro, incluyendo las tasas e impuestos necesarios para su adquisición. Cuando el modelo o la versión del bien asegurado no se encuentre a la venta de primera mano en el día del siniestro, se tendrá en cuenta, como base para el cálculo, el valor del modelo o la versión vigente más similar en cuanto a características técnicas y accesorios de serie, aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

Valor real: Es el valor de reposición a nuevo deduciendo las depreciaciones por uso, estado de conservación y cualquier otra circunstancia que pueda influir en el valor de mercado del mismo.

Valor total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquélla fuera inferior, el asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Valor venal: Valor que corresponda en el mercado de compra-venta, según el boletín estadístico de la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor, o cualquier otra publicación equivalente que la sustituya.

Valor venal mejorado: Cantidad resultante de deducir, al valor de reposición a nuevo del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación del mismo, sin que dicha cantidad pueda ser menor que el valor venal.

Vehículo Asegurado: Vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que incluye tanto las partes que lo integran de serie como los accesorios y equipos de sonido incorporados al mismo, siempre y cuando los elementos correspondientes a accesorios y equipos de sonido se hayan declarado por el Tomador y hechos constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Vivienda habitual: Vivienda en la que se reside de forma habitual.

Vivienda secundaria: Vivienda en la que no se reside de forma habitual.